



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 27 DE DICIEMBRE
DE 2003**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X L V I

31

SECCIÓN III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20423

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2004, y reforma el diverso 18501 que contiene la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco en su artículo 1, fracción V.

Artículo primero. Se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2004, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2004

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares
Capítulo Único

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal de 2004, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
	1,380'210,248
. Impuestos	
a) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	291,200
b) Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales	15'834,666
c) Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	105'809,640
d) Impuesto sobre Remuneraciones al trabajo personal no subordinado	40'794,382
e) Impuesto sobre Nóminas	1,148'878,435
f) Impuesto sobre Hospedaje	51'096,893
g) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos de toda clase	17'476,738
h) Impuesto sobre Enajenación de boletos de rifas y sorteos	28,294
II Derechos	1,080'224,643
a) Registro Público de la Propiedad y de Comercio	161'010,776
b) Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado	1'899,758
c) Autorizaciones para el ejercicio profesional y notarial	894,930
d) Servicios en el ramo de la Vialidad, Tránsito, Transporte y su Registro	902'783,919
e) Certificaciones, expediciones de constancias y otros servicios	12'144,490
f) Servicios diversos	1'490,770

III. Productos	213'880,993
a)Arrendamiento, venta, explotación y enajenación de bienes propiedad del Estado.	4'396,560
b)Rendimientos e intereses capital e inversiones del Estado	150'797,749
c)Trabajos gráficos y editoriales	11'124,622
d)Productos no especificados	6'728,230
e)Fotocopiado de libros Registro Público del a Propiedad y de Comercio.	711,018
f)Resultados de la Operación de Establecimientos y Empresas del Estado	35'543,685
g)Venta de formas valoradas y tarjetas	4'492,428
h)Ingresos derivados de fideicomisos y concesiones	86,701
IV. Aprovechamientos	501'309,730
V. Participaciones Federales	31,177'647,386
a)Fondo General Participable	12,292'800,000
b)Coordinación en Derechos	582'140,000
c)Fondo de Fomento Municipal	288'802,800
d)Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco y Licores)	377'671,840
e)Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos	1,196'476,320
f)Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	485'270,332
g)Anexos 3, 7 y 8 (Ingresos por Impuesto Sobre la Renta generados por las personas físicas que obtengan ganancias por enajenación de terrenos, construcciones y/o terrenos y construcciones, las que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes y régimen intermedios, así como ingresos provenientes de comercio exterior)	200'000,000
Aportaciones Federales	
h)Educación Básica y Normal	7,957'131,810
i)Servicios de Salud	2,035'504,057
j)Infraestructura Social Estatal	90'263,689
k)Infraestructura Social Municipal	654'486,224
l)Fortalecimiento Municipal	1,552'964,217
m)Fondo de Aportaciones Múltiples:	
1)Infraestructura de Educación Básica	169'926,352
2)Infraestructura de Educación Superior	67'059,570
n))Alimentación y Servicio Social	115'468,879
n)Seguridad Pública	121'384,920
o)Fondo de Aportación para Educación Tecnológica y de Adultos:	
1)Educación Tecnológica (Conalep)	112'646,418
2)Educación para los Adultos (Inea)	58'899,117
p)Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF)	1,243'150,840
q)Universidad de Guadalajara	1,575'600,000
VI.- Ingresos Extraordinarios	2,108'699,000

Artículo 2°.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causará sobre saldos insolutos, un interés fijo mensual determinado por el costo porcentual promedio de captación de moneda nacional (CPP) del mes inmediato anterior que determine el Banco de México.

Para el caso de morosidad se determinará de acuerdo al Código Fiscal del Estado.

Artículo 3°.- Se faculta al Secretario de Finanzas para declarar la no causación de recargos.

Artículo 4°.- Los pagos en efectivo de créditos fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Monetaria.

Los pagos cuya realización no impliquen entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 5°.- Las oficinas de recaudación fiscal, podrán recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 6°.- Para todo lo no previsto en la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda del Estado, Fiscales Estatales y Federales.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Capítulo I Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles

Artículo 7°.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas, sobre el valor de cada operación:

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de transmisión o promesa de cesión de derechos de valor de fideicomiso, el: | 2.0 % |
| II. Tratándose de transmisión o cesión de derechos relativos a palcos, butacas o plateas en locales para espectáculos públicos, el: | 2.0 % |
| III. Cuando las transmisiones operen por disolución, escisión y liquidación de toda clase de sociedades, el: | 1.0 % |
| IV. En las demás operaciones de enajenación o transmisión de bienes muebles no contenidas en las fracciones anteriores, el: | 2.0 % |

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$50.00 se cobrará esta cantidad.

Capítulo II
Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos
e Instrumentos Notariales

Artículo 8°.- Este impuesto se causará y pagará sobre el valor consignado en la operación, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. La celebración, realización o expedición de cualquier contrato y actos jurídicos en general, el: 1.0 %
- II. Cuando se trate de contratos de mutuo, hipoteca, prenda, o de sustitución de deudor, por la celebración del contrato, el: 0.5%
- III. En los demás contratos, actos o instrumentos notariales de índole no contractual o sin valor pecuniario, se pagarán, por cada uno: \$85.00

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$85.00, se cobrará esta cantidad.

Capítulo III
Del Impuesto Sobre la Adquisición
de Vehículos Automotores Usados

Artículo 9°.- Este impuesto se causará y pagará sobre el valor del vehículo usado, conforme a las siguientes tarifas:

Valor del vehículo
 Automotor, eléctrico o remolque:

	Hasta		\$ 70,000	1.0 %
De	\$ 70,001	A	\$ 120,000	2.0 %
De	\$ 120,001	A	\$ 160,000	3.0 %
De	\$ 160,001	A	\$ 220,000	4.0 %
De	\$ 220,001	En adelante		5.0 %

Capítulo IV
Del Impuesto Sobre Remuneraciones
al Trabajo Personal no Subordinado

Artículo 10.- Este impuesto se determinará en la forma siguiente:

I. Sobre ingresos mensuales que perciban los médicos, médicos veterinarios o cirujanos dentistas, por los servicios profesionales de medicina en el ejercicio de su profesión y sobre los obtenidos por personas que, sin laborar bajo la dirección de un tercero, realicen directa e indirectamente trabajos o servicios profesionales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los motivos que lo produzcan, o las actividades que lo originen, siempre y cuando estén exentos del impuesto al valor agregado, quedando incluidos los ingresos por honorarios asimilables a salarios y los que perciban los agentes de seguros por el ramo de vida y agropecuarios, en forma habitual o eventual, el: 3.0 %

II. Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de algún consejo de administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual, el: 4.0 %

Las tasas de las fracciones anteriores se aplicarán a la base que para este impuesto determina la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Capítulo V Del Impuesto Sobre Nóminas

Artículo 11.- Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 2.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Capítulo VI Del Impuesto Sobre Hospedaje

Artículo 12.- Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 2.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Capítulo VII Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de toda clase

Artículo 13.- Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 6.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Capítulo VIII Del Impuesto Sobre Enajenación de Boletos de Rifas y Sorteos

Artículo 14.- Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 8.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**Capítulo I
Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**

Artículo 15.- Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

I. Por el registro de actos, contratos o resoluciones judiciales:

a) Sobre el valor consignado, el comercial o el que se desprenda de su contenido, el: 0.50 %

Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a \$110.00, se cobrará esta cantidad.

Tratándose de vivienda de interés social o popular destinada a casa habitación, se cobrarán 5 cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente al inmueble.

En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 40 cuarenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente al inmueble.

Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 veinte salarios mínimos generales vigentes elevados al año, del área geográfica a que corresponda el inmueble.

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 treinta salarios mínimos generales vigentes, elevados al año, del área geográfica a que corresponda el inmueble.

b) La inmatriculación de construcciones, sobre la base a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, el: 0.50 %

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un derecho inferior a \$270.00, se cobrará esta cantidad.

c) Contratos de créditos que, con o sin garantía, otorguen las instituciones de crédito sobre el valor consignado, el: 0.35%

d) La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el: 0.35%

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un derecho inferior a \$270.00 se cobrará esta cantidad.

e) Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el: 0.50%

f) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:

1. Personas Jurídicas, se les cobrará 28 veintiocho días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Guadalajara.

2. Personas Físicas: Exentas

g) Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades: \$1,205.00

h) Por cada inscripción que no represente interés pecuniario: \$85.00

i) Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República: \$1,000.00

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción podrá ser mayor a: \$45,000.00

II. Por el registro de plan parcial de urbanización y acciones urbanísticas, como subdivisiones o fusiones, entre otras:

a) Por cada lote o fracción: \$85.00

b) En las relotificaciones, por cada lote o fracción: \$85.00

III. Por cancelación de inscripción, por cada una: \$35.00

Se pagarán las tasas o cuotas anteriores, independientemente del cobro de derechos por las anotaciones y cancelaciones que se originen como consecuencia del registro de documentos.

IV. Por anotación, consecuencia del registro de actos, contratos, cancelaciones y resoluciones judiciales: \$35.00

V. Tratándose de actos, contratos y cancelaciones celebradas notarialmente, por las anotaciones, se cobrará un derecho global de: \$130.00

VI. Por expedición de constancias de registro:

a) Certificados de libertad de gravamen hasta por 20 veinte años, por cada inmueble: \$130.00

b) Certificado con gravamen hasta por 20 veinte años, por cada inmueble: \$265.00

c) De mas de 20 veinte años, por cada año excedente: \$30.00

d) Certificados de uso de suelo que se expidan a parte interesada con motivo de la observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, por cada inmueble:	\$210.00
A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de la Dirección de Pensiones del Estado o de cualquier otra institución de seguridad social, y que presenten constancia de este hecho, se les cobrará únicamente por este concepto la cantidad de:	
	\$30.00
e) Certificados de no inscripción, por cada inmueble:	
1. Hasta por 20 veinte años:	\$170.00
2. De más de 20 veinte años, por cada año excedente:	\$30.00
f) Certificados relativos a sociedades, asociaciones y fundaciones, por cada uno de ellos:	
1. Certificados libres de gravamen:	\$150.00
2. Certificados hasta dos gravámenes:	\$200.00
3. de tres o más gravámenes	\$299.00
g) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:	
1. Por búsquedas en índices:	\$50.00
2. Por búsqueda conforme al historial catastral:	\$155.00
3. Por historial mercantil:	\$315.00
h) Certificación de documentos:	
1. De copias fotostáticas certificadas:	\$210.00
2. Por impresión de folio mercantil, por cada hoja o pliego:	\$15.00
3. Por cada foja excedente de 20 veinte:	\$1.00
4. En fotostáticas de planos por cada uno:	\$85.00
VII. Por ratificación de firmas realizadas ante el registrador, por cada contrato o acto jurídico:	\$50.00
En caso de personas físicas con actividades agropecuarias para créditos refaccionarios o de habilitación o avío, este servicio estará exento.	
VIII. Por depósito de testamento ológrafo:	\$160.00

IX. Por anotación de aviso preventivo y cautelar:	\$30.00
X. Por la inscripción de contratos de opción o carta Intención:	\$115.00
XI. Por las inscripciones de compraventa mobiliaria, contratos de prenda, sobre el valor de operación:	0.40%
XII. La consulta de folios registrales a través de Internet por cada folio:	\$50.00
XIII. Otros servicios, por cada uno:	\$85.00

No causarán derechos las copias que se agreguen al documento que se inscriba.

A solicitud del interesado, los servicios que señala el presente artículo, se autorizarán urgentes, en un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas, previa revisión del documento, cobrando en este caso el doble de la cuota correspondiente. Tratándose de servicios exentos a que se refiere el artículo 26 fracción IV de la presente Ley, por este servicio urgente se cobrará dos días de salario general vigente en el área geográfica correspondiente al inmueble.

Para el registro de actos jurídicos por medio de Internet, el pago se realizará a través de una cuenta de pago seguro, y el costo de servicios será de acuerdo a las tarifas establecidas en esta ley.

El pago por la expedición de certificados con entrega a domicilio, se hará agregando además del pago que corresponde a dicho servicio, el del servicio de mensajería que corresponda al área de entrega.

Artículo 16.- En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 15 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

Por la inscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado, en caso de que no esté determinado, se cobrará el 0.50% sin que exceda de: \$45,000.00.

Artículo 17.- En la constitución del régimen de condominio sobre inmuebles, conforme al Código Civil del Estado, la base para calcular el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 15 de esta Ley, para pago de los derechos de registro sobre cada bien, área o unidad privativa, pisos, departamentos, viviendas o locales, será la cantidad que arroje el valor del avalúo practicado por perito valuador acreditado o dictamen de valor efectuado por autoridad catastral correspondiente conforme a la Ley de catastro municipal del Estado de Jalisco, debiéndose valuar separadamente y comprendiéndose en dicha valuación la parte proporcional de los bienes comunes.

Artículo 18.- Cuando en una misma escritura o documento privado se consignen varios actos o contratos, además del principal, tales como reconocimiento de adeudo, reserva de dominio, sustitución de deudor, garantía prendaria o cualquier otro que, en

alguna forma limite la propiedad, por su inscripción, se pagarán los derechos que causen cada uno de ellos.

Artículo 19.- Cuando un contrato o acto jurídico deba inscribirse en dos o más oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se podrá pagar indistintamente en cualquiera de las oficinas de recaudación fiscal la totalidad de los derechos.

En los casos del registro de operaciones de compraventa, de adjudicación por sentencia judicial de inmuebles urbanos, rústicos, o de sus derechos reales, así como en el caso de inmatriculación de construcciones, o cualquier otro contrato, acto o título o resolución judicial en la que se transmita la propiedad de inmuebles la base para el pago de los derechos de registro será el valor catastral que se determine conforme a la Ley de Catastro Municipal.

Capítulo II
Del Archivo de Instrumentos Públicos
y del Archivo General del Estado

Artículo 20.- Los servicios de anotación, expedición de testimonios, certificaciones, búsqueda de documentos y cualquier otro que de acuerdo a las Leyes respectivas deba realizar el Archivo de Instrumentos Públicos, o los servicios que preste el Archivo General del Estado, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la búsqueda en las oficinas del Archivo:

a) De escrituras:

1. Si se precisa el protocolo, número de escritura o la fecha: \$45.00

2. Si no se precisa el protocolo, número de escritura o la fecha: \$70.00

b) De expedientes en los Archivos General y Especial de Tierras y Aguas: \$45.00

II. Otros servicios:

a) Por certificación de copias de documentos: \$210.00

Por cada hoja excedente de 10 hojas: \$1.00

b) Por tildación y anotación en el margen del protocolo depositado en el Archivo: \$45.00

c) Por autorizar un segundo o ulteriores testimonios: \$105.00

Por cada hoja excedente de 10 hojas: \$1.00

d) Por contestación de solicitud de búsquedas testamentarias: \$65.00

e) Fotocopia de documentos por hoja oficio o carta: \$1.00

- f) Consulta de lector Microfilm, por hora: \$15.00
- g) Por impresión de microfilm: \$5.00
- h) Scaneo y/o fotografía digital, por foja, plano o fotografía: \$10.00

III. Cualquier otro servicio del Archivo de Instrumentos Públicos correspondientes a funciones notariales se cubrirá conforme al Arancel de Notarios.

Capítulo III
De las Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial

Artículo 21.- Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que a continuación se indican, se causarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Expedición de patente de aspirante para el ejercicio del notariado: \$125.00
- II. Por expedición de fiat para el ejercicio del notariado: \$2,400.00
- III. Por autorización para cambiar la adscripción notarial: \$1,210.00
- IV. Por autorización de convenios de asociación, entre Notarios Públicos: \$ 605.00
- V. Por autorizaciones para el ejercicio profesional:
 - a) Pasante o provisional: \$ 30.00
 - b) Definitiva y postgrados: \$ 95.00
- VI. Por la autorización de libros de protocolo ordinario o abierto especial y de registro de certificaciones, por cada uno: \$ 245.00

Capítulo IV
De las Servicios en el ramo de Vialidad, Tránsito, Transporte y su Registro

Artículo 22.- Por los servicios que preste la Secretaría de Vialidad y Transporte, y en su caso la Secretaría de Finanzas, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

- I. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcamonia y holograma de seguridad, se pagarán las siguientes tarifas:
 - a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques:

- | | |
|--|-----------|
| 1. De uso particular : | \$655.00 |
| <p>Los contribuyentes que no han efectuado el canje de placas para el ejercicio 2003, de sus vehículos de uso particular, deberán realizarlo en el año 2004 dos mil cuatro, debiendo pagar el refrendo anual por los ejercicios fiscales 2003 y 2004</p> | |
| 2. De servicio público: | \$710.00 |
| 3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas discapacitadas: | \$330.00 |
| <p>Las personas discapacitadas que efectúen el canje de placas de sus vehículos en el año 2004 dos mil tres, deberán pagar el refrendo anual y holograma por este ejercicio.</p> | |
| a) Substitución de vehículos de servicio público incluyendo tarjeta de circulación: | \$55.00 |
| b) Placas de demostración, que no podrán ser utilizadas por más de 15 quince días por vehículo: | \$1200.00 |
| II. Dotación de placas para motocicletas de fabricación nacional o extranjera: | \$105.00 |
| <p>III. Por refrendo anual de registro y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos:</p> | |
| a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, remolques de uso particular y público, incluyendo eléctricos: | \$300.00 |
| b) Motocicletas: | \$65.00 |
| c) Refrendo anual de placas de demostración: | \$650.00 |
| <p>A los pagos efectuados hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2004 dos mil cuatro, por concepto del derecho previsto en el inciso a) de esta fracción, se concederá un descuento del:</p> | |
| | 30% |
| <p>Cuando se efectúe el pago a partir del 1° primero de abril y hasta el día 31 treinta y uno de mayo de 2004 dos mil cuatro, se concederá un descuento del:</p> | |
| | 15% |
| <p>Cuando se efectúe el pago durante el mes de junio del 2004 dos mil cuatro, no causará recargos.</p> | |
| IV. Permisos provisionales para que circulen vehículos | \$5.00 |
| a) Con parabrisas estrellado hasta por 10 días, por día: | \$5.00 |
| b) Sin una placa, y hasta por 30 días, por día: | \$5.00 |

- c) Sin placas, por robo o extravío y/o sin tarjeta de circulación, hasta por \$10.00 un termino de 30 días por única ocasión por día:
- d) Para motocicletas que circulen sin placas y/o sin tarjeta de circulación, \$2.50 hasta por un termino de 30 días , por día:
- e) Vehículos con dimensiones excedentes: \$50.00
- f) De maquinaria: \$50.00
- g) De 3,000 tres mil kilogramos o más y circulen en zonas prohibidas: \$50.00
- V. Por la emisión de dictámenes sobre:
- a) Estudios de impacto de tránsito: \$150.00
- VI. Reposición de tarjeta de circulación u holograma: \$60.00
- VII. Por la expedición de licencias, reposición y canje o refrendo de:
- a) Expedición de licencias de conducir con vigencia de 4 cuatro años en las siguientes modalidades
1. Automovilista: \$260.00
2. Chofer: \$335.00
3. Conductor de Servicio Público: \$390.00
4. Motociclista: \$160.00
- b) Reposición y canje o refrendo de licencias de conducir con vigencia de 4 años en las siguientes modalidades:
1. Automovilista: \$210.00
2. Chofer: \$285.00
3. Conductor de Servicio Público: \$340.00
4. Motociclista: \$110.00
- c) Permiso de manejo para menores de edad, \$250.00

VIII. – Otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones provisionales, temporales o definitivos:

Otorgamiento de permisos provisionales, eventuales, autorizaciones y concesiones para explotar el servicio de transporte de pasajeros, mixto o de carga, ya sea foráneo, urbano y suburbano, incluyendo los vehículos

de servicio subrogado o concesionado por el Estado, vehículos con características especiales, alquiler; de servicio exclusivo de turismo, de transporte escolar, transporte de materiales de construcción y transporte de grúas: \$395.00

Otorgamiento de permisos definitivos, autorizaciones y concesiones para explotar el servicio de transporte de pasajeros, mixto o de carga, ya sea foráneo, urbano y suburbano, incluyendo los vehículos de servicio subrogado o concesionado por el Estado, vehículos con características especiales, alquiler; de servicio exclusivo de turismo, de transporte escolar, transporte de materiales de construcción y transporte de grúas: \$2,000.00

IX.- Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del Servicio Público de Transporte Colectivo de pasajeros que establece la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco: \$9,400.00

X.- Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte en autos de alquiler o taxis, transporte de carga, incluyendo el de carga liviana con sitio que señala la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco: \$3,150.00

XI.- Por la transmisión de derechos de las concesiones y/o contratos de subrogación a que se refiere la fracción X del artículo 149 bis, de la Ley de Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco: \$9,400.00

Las transmisiones que se realicen por defunción referidas en las fracciones IX, X y XI estarán exentas, siempre y cuando se transmitan a los herederos en términos de la legislación aplicable.

XII. Por la prórroga de permisos, concesiones y autorizaciones para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades: \$1,000.00

XIII. Canje y reposición de tarjetones de permisos, autorizaciones y concesiones para prestar el servicio público de transporte: \$200.00

XIV. Trámite de baja de vehículos registrados en el Estado:

a) Vehículos automotores, eléctricos y remolques: \$85.00

b) Motocicletas \$45.00

A las personas discapacitadas propietarias de vehículos de servicio particular, destinados y adaptados para su uso, se les concederá un descuento del 50% cincuenta por ciento.

XV. Trámite de alta de vehículos procedentes de otras entidades federativas, sin la baja correspondiente:

a) Vehículos automotores y eléctricos: \$275.00

- b) Motocicletas: \$130.00
- XVI. Verificación de documentos para comprobar la autenticidad de los mismos, así como verificación de adeudos pendientes con fines de protección al patrimonio vehicular, siempre y cuando el contribuyente opte por realizar cualquier trámite vehicular ante una oficina de recaudación fiscal diferente a la que le corresponda o en el módulo vehicular:
- a) Verificación nacionales y extranjeros registrados en el Estado de Jalisco, por trámite: \$65.00
- b) Vehículos nacionales registrados en otras entidades federativas, por trámite: \$130.00
- c) Para vehículos de origen extranjero registrados en cualquier otra entidad federativa, por trámite: \$190.00
- XVII. Liberación de vehículos expedida por la Dirección General de Transporte Público: \$165.00
- XVIII. Por la expedición del gafete a los conductores del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, en el cual se incluirá examen médico, psicométrico, toxicológico: \$350.00
- XIX. Engomado: \$88.00
- XX. Por los servicios que preste el Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte:
- a) Constancia de inscripción de vehículos que presten el Servicio Público de Transporte en el Estado: \$80.00
- b) Constancia de inscripción en la lista de sucesión de permisos o concesiones del servicio público de transporte: \$50.00
- c) Modificación a la lista de sucesión de permisos o concesiones del servicio público de transporte: \$25.00
- d) Constancia de inscripción de asociación de concesionarios de servicio público de transporte: \$50.00
- e) Constancia de inscripción por unidad, de empresas de arrendamiento de vehículos: \$25.00
- f) Constancia de antigüedad como conductores u operadores de vehículos del servicio público de transporte: \$80.00
- XXI. Autorización anual para portar publicidad en las unidades del servicio público de transporte de conformidad con el Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte:

a) Nivel uno:	\$1,250.00
b) Nivel dos:	\$1,900.00
c) Nivel tres:	\$1,500.00
d) Autos de alquiler o taxis:	\$630.00

El solicitante podrá optar por pagar de manera diferida en 12 doce mensualidades.

Si se opta por pagar una anualidad, se aplicará un descuento del 10% diez por ciento, al cobro establecido en esta fracción.

Artículo 23.- Se cancelará la tarjeta de circulación con que se haya dotado al vehículo automotor y eléctrico, cuando exista cambio de propietario, domicilio, número de motor, color o por cualquiera otra circunstancia que implique reposición de dicha tarjeta.

Artículo 24.- Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, como una función de derecho público de conformidad con el artículo 56 fracción IX del Código de Asistencia Social, se causarán por cada día que transcurra los derechos que se establecen en las siguientes tarifas:

1. Bicicleta, Triciclo o Bicimoto:	\$5.50
2. Motocicletas:	\$6.50
3. Automóviles:	\$27.00
4. Pick-up, Estaquitas, Combi, Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares:	\$32.00
5. Estacas, 3 tres Toneladas, Minibus y Vanette:	\$ 40.00
6. Autobuses Urbano (Normales), Volteo, Tractor sin remolque, Midibuses:	\$ 43.00
7. Torthón, Autobuses Urbano "Ecológico", Mudanza, y Rabón:	\$ 55.00
8. Autobuses Foráneo, Cajas (Remolques):	\$ 65.00
9. Tractor con Remolque (Trailer):	\$ 85.00
10. Motocarro	\$15.00

A los vehículos de servicio particular adaptados para personas discapacitadas se les otorgará un descuento del 50% cincuenta por ciento.

Capítulo V
De las Certificaciones, Expediciones
de Constancias y Servicios

Artículo 25.- Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades judiciales o administrativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

I. Certificaciones en escrituras y documentos privados:	\$20.00
II. Certificación de actas o actos relativos al Registro Civil:	
a) Expedición de copias certificadas de actas del Estado Civil:	\$45.00
b) Expedición de extractos certificados de actos del Estado Civil:	\$45.00
c) Certificación de firmas de oficiales del Registro Civil por la Dirección General del Registro Civil:	\$21.00
d) Efectuar la anotación marginal en el acta de matrimonio por cambio de régimen patrimonial, excepto cuando se trate de resolución judicial:	\$290.00
e) Expedición de constancias certificadas de inexistencia de actas o anotaciones marginales relativas al Estado Civil:	\$65.00
f) Expedición de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas vía Internet:	
1. Dentro del Estado de Jalisco:	\$65.00
2. Otros Estados y países:	\$105.00
g) Expedición de copias o extractos certificados de actas del estado civil registradas en lugar diverso del que se solicitan:	\$50.00
h) Cotejo de actas del estado civil expedidas por los Municipios del Estado con los libros duplicados del Archivo General del Registro Civil:	\$45.00
i) Búsqueda de actas del estado civil por año y por oficialía:	\$20.00
j) Expedición de copias certificadas de apéndice relativos a actos del estado civil, por hoja:	\$10.00
k) Expedición de copia o extracto certificados de actas del estado civil que se encuentren escaneadas y almacenadas en la base de datos de la Dirección General del Registro Civil del Estado, que sean solicitadas por las oficialías de los municipios y proporcionadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado, vía electrónica:	\$50.00

Quedan exentos del pago a que se refiere el inciso anterior cuando se trate de la expedición de constancias que su origen sea la del Municipio que certifica.

l) Expedición de Extractos Certificados de actos del estado civil de las

personas a través de cajeros o kioscos automatizados: \$50.00

III. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades educativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:

1. Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, incluyendo la autorización para formación de docentes: \$5,611.00

2. Cambios a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios: \$2,425.00

b) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización o reconocimiento de validez oficial para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, sea cual fuere la modalidad: \$612.00

c) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente, sea cual fuere la modalidad: \$612.00

d) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de cada curso de formación para el trabajo: \$612.00

e) Por concepto de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios se pagará anualmente la misma cantidad que corresponda a la solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios del nivel de que se trate.

f) Exámenes profesionales o de grado

1. De tipo superior: \$550.00

2. De tipo medio superior: \$55.00

g) Exámenes a título de suficiencia

1. De educación primaria: \$21.00

2. De educación secundaria y de educación media superior, por materia: \$12.00

3. Del tipo superior por materia: \$39.00

h) Exámenes extraordinarios, por materia:

1. De educación secundaria y de educación media superior: \$10.00

2. De tipo superior: \$20.00

i) Otorgamiento de diploma, título o grado:

1. Del tipo superior:	\$50.00
2. De educación secundaria (no incluye el de Secundarias Técnicas que se otorga por su especialidad en taller), y de educación media superior:	\$25.00
3. De capacitación para el trabajo:	\$5.00
j) Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios:	
1. De educación básica y de educación media superior:	\$25.00
2. De tipo superior:	\$35.00
k) Por la expedición de:	
1. Constancias de estudio:	\$19.00
2. Credenciales de estudio:	\$13.00
l) Por solicitud de revalidación de estudios	
1. De educación básica:	\$20.00
2. De educación media superior:	\$196.00
3. De educación superior:	\$589.00
m) Por solicitud de equivalencia de estudios:	
1. De educación básica:	\$20.00
2. De educación media superior:	\$196.00
3. De educación superior:	\$589.00
n) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio:	\$11.00
o) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas:	\$90.00
IV. Otras copias certificadas, por cada hoja:	\$11.00
V. Otros servicios:	
a) Constancias de adeudo y no adeudo:	\$21.00
b) Legalización de firmas por el Ejecutivo, por cada una:	\$55.00
c) Legalización con Apostille, por cada una:	\$120.00

Cualquier otro servicio de autoridad, se pagará conforme a las Leyes especiales que lo reglamenten.

Los documentos solicitados se entregarán en un plazo hasta de 4 cuatro días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente, excepto en los servicios que presta el Registro Civil en que los documentos solicitados se entregarán en 60 sesenta minutos.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 veinticuatro horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente con excepción de los servicios que presta el Registro Civil al cual no se aplicará este párrafo.

Artículo 26.- Se encuentran exentos del pago de derechos:

I. La legalización de firmas en certificados de estudios expedidos por los establecimientos oficiales;

II. Las certificaciones o copias certificadas, cuando se expidan:

a) Por las autoridades, siempre y cuando no sea a petición de partes;

b) Por los tribunales del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal, así como las que estén destinadas a exhibirse ante estas autoridades o las que se expidan para el juicio de amparo;

c) Para probar hechos relacionados con las demandas de indemnización civil proveniente de delito;

d) Por las autoridades en el ramo de educación primaria, secundaria y normal, en relación con los estudios en instituciones iguales; y

e) En los juicios de alimentos cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

III. Las certificaciones que asienten en los expedientes los Secretarios de los Tribunales, sobre hechos o actos ocurridos en la tramitación de los juicios;

IV. Los servicios a que se refiere el capítulo primero del presente Título, cuando se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o de la Comisión para la regularización de la Tenencia de la Tierra y de la Federación, Estado o Municipios; exceptuándose de lo anterior los trámites que sean para el procedimiento administrativo de ejecución.

La misma exención aplicará para los servicios que se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la promoción, adquisición y financiamiento de vivienda de interés social, en ejecución de los programas de organismos de seguridad social, de la Federación o del Estado.

Capítulo VI
De los Servicios Diversos

Artículo 27.- Por otros servicios diversos, se causarán derechos de conformidad con los siguientes supuestos y tarifas:

I. Servicio telefónico rural:

Por cada conferencia, se cobrarán los derechos, quedando incluida la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a) En conferencia de entrada, por cada minuto o fracción de comunicación: \$2.20

b) En conferencia de salida, por cada minuto o fracción de comunicación: \$3.50

Por cada minuto que exceda de entrada y salida: \$2.00

II. Radiogramas:

a) En servicio ordinario, hasta por 15 quince palabras: \$5.00

Por cada palabra que exceda: \$1.25

b) En servicio urgente, hasta por 15 quince palabras: \$6.50

Por cada palabra que exceda: \$1.60

c) En conferencia por radiograma, por los primeros 3 tres minutos: \$12.00

Por cada minuto que exceda: \$3.00

III. Por el servicio de la evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, conforme a la siguiente tarifa:

a) Informe preventivo:

1. Zonas y parques industriales; instalación de plantas de tratamiento de aguas, de relleno sanitario, eliminación de aguas residuales, o residuos sólidos no peligrosos y desarrollos turísticos: \$3,300.00

2. Explotación, extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza cuyo control no éste reservado a la Federación:

2.1. Arena, grava, tepetate, arcilla, jal y arena de río y otros: \$1,600.00

2.2. Piedra: \$2,100.00

3. Fraccionamiento, unidades habitacionales y nuevos centros de población; fábricas, industrias, comercio de bienes o servicios que por su actividad puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera

a través de fuentes fijas, nuevas o múltiples; así como, otras actividades:	\$2,700.00
b) Manifestación de Impacto Ambiental:	
1. En su modalidad general:	\$2,400.00
2. En su modalidad intermedia:	\$3,850.00
3. En su modalidad específica:	\$6,250.00
IV. Por el pago de los derechos por registro y autorización, o su revalidación anual de prestadores de servicio privados de seguridad:	\$12,000.00
V. Por el servicio de clasificación de carne en canal, en el Estado de Jalisco:	
a) Por canal de ganado mayor en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$8.50
b) Por canal de ganado menor en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$2.00
c) Por canal de pequeñas especies en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$0.15
VI. Por los servicios de guarda y custodia de mercancías u objeto varios, en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, como funciones de derecho público, de conformidad con el artículo 56 fracción IX del Código de Asistencia Social, se pagará el derecho por metro cúbico, por día:	\$1.25
VII.- Otros derechos no especificados	

Los derechos por la prestación de servicios de conformidad a la Ley Transparencia de Información Pública del Estado de Jalisco, se determinarán en base al costo que represente el servicio solicitado de acuerdo a la presente Ley de Ingresos.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

Capítulo Único

Artículo 28.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, los productos que puede percibir la hacienda estatal son los derivados de:

- I. El arrendamiento, venta, explotación o enajenación de bienes de su propiedad;
- II. Los rendimientos e intereses de capitales e inversiones del Estado;

III. La operación de resultados de establecimientos, empresas del Estado y organismos públicos descentralizados que realicen funciones de derecho privado;

IV. La venta de códigos, leyes o reglamentos, en folletos por cada uno:

- | | |
|---|---------|
| 1. Folleto de hasta 50 cincuenta páginas: | \$21.00 |
| 2. Por cada página excedente: | \$0.35 |

V. La venta y publicación del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco":

a) Venta:

- | | |
|---------------------------|----------|
| 1. Número del día: | \$11.00 |
| 2. Número atrasado: | \$ 16.00 |
| 3. Por suscripción anual: | \$775.00 |

b) Publicaciones:

- | | |
|---|----------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra: | \$1.00 |
| 2. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página: | \$755.00 |
| 3. Mínima fracción de ¼ de página en letra normal: | \$185.00 |

El costo de los planes parciales de desarrollo, será pagado por el solicitante, debiendo presentar su recibo oficial, para realizar la publicación.

El costo de las publicaciones que hicieren las dependencias del Estado con motivo del procedimiento económico coactivo, será repercutido al contribuyente que lo origine.

VI. La venta de formas valoradas y tarjetas:

a) Venta de formas impresas, de:

- | | |
|---|---------|
| 1. Solicitud de aclaración administrativa de actas del Registro Civil, cada una: | \$15.00 |
| 2. Formatos para el levantamiento de actos del Registro Civil, para todos los Municipios que debe de ir en papel seguridad con 4 ó 5 copias dependiendo del acto y con foliatura: | \$3.00 |
| 3. Formato para constancias de inexistencia de actas del Registro Civil: | \$5.00 |
| 4. Formatos para la solicitud de actas del estado civil que se soliciten | |

de otras entidades federativas:	\$20.00
<p>Se exenta del cobro de los formatos para el levantamiento de los actos del Registro Civil a los miembros de las comunidades indígenas del Estado.</p>	
5. Formato para expedición de copias o extractos certificados del Registro Civil, para todos los municipios:	\$5.00
6. Manifestación de marcas, fierros y señales:	\$15.00
7. Registro de fierros de herrar:	\$10.00
8. Actividades Pecuarias	\$10.00
9. Guías de tránsito de ganado,	\$6.00
10. Documento de transmisión de ganado:	\$11.00
11. Por cada forma de orden de sacrificio de ganado independientemente el número de cabezas por día:	\$7.00
12. Formato digitalizado con fotografía para constancias de inexistencia de antecedentes penales:	\$10.00
13. Holograma de identificación del programa de Afinación Controlada:	\$11.00
<p>Los vehículos identificados como de uso intensivo de conformidad con el decreto que crea el Programa de Afinación Controlada deberán pagar semestralmente el costo del holograma.</p>	
b) Expedición de tarjetas de identificación de ganadero (bovinocultores, ovinocultores, porcicultores y avicultores), con la vigencia de cinco años de acuerdo a la Ley de Desarrollo Pecuário del Estado y su Reglamento:	\$95.00
c) Expedición de tarjetas de identificación de apicultores con vigencia:	
1. Por 5 cinco años:	\$40.00
2. Por resello anual:	\$10.00
VII. El fotocopiado de los libros de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documentos con ellos relacionados, por hoja o pliego:	\$3.00
VIII. Ingresos derivados de fideicomisos;	
IX. Los ingresos que se perciban por concepto de concesión o arrendamiento de espacios culturales y por la prestación de servicios anexos, serán de conformidad con	

la Ley de Fomento a la Cultura y su reglamento; así como la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.

X. Material de seguridad para preservar el documento en consulta (guantes y cubre bocas): \$5.00

XI. Los señalados en otras leyes.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 29.- Los Aprovechamientos se percibirán por:

- I. Recargos, indemnizaciones por cheques no pagados por instituciones de crédito;
- II. Multas y rezagos;
- III. Herencias, legados y donaciones;
- IV. Caucciones, fianzas y depósitos;
- V. Reintegros;
- VI. Aportaciones del Gobierno Federal provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2004;
- VII. Contraprestación de concesiones;
- VIII. Intereses; y
- IX. Otros aprovechamientos no especificados.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 30.- Las participaciones federales se registrarán por las Leyes, Ordenamientos y Convenios que al efecto se han celebrado o lleguen a celebrarse.

Quedan comprendidos en este título, ingresos que la Federación participe al Estado por otras fuentes o actos.

TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 31.- Las aportaciones federales se regirán conforme al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quedan comprendidas en las aportaciones federales, aquellas que la Federación aporte al Estado y los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 32.- Los ingresos extraordinarios se obtendrán por:

- I. Créditos otorgados al Estado;
- II. Impuestos de emergencia;
- III. Derechos que no estando señalados en esta Ley, se establezcan de manera especial;
- IV. Aportaciones extraordinarias de entidades públicas o de los sectores social o privado; y
- V. Los que se deben percibir de acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Lo señalado en las fracciones II y III, previa aprobación del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° primero de enero del año 2004 dos mil cuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Esta Ley se aplicará en tanto no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a los Convenios de Coordinación Fiscal celebrados por esta Entidad Federativa con el Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- Se reduce, durante la vigencia de esta Ley, la tasa del Impuesto sobre nóminas en un 100%, respecto a la tarifa determinada en el artículo 11, para las empresas de nueva creación por los empleos nuevos generados en el Estado. Para las empresas existentes, la reducción será del 50%, misma que se aplicará exclusivamente por los nuevos empleos que sean creados por nuevas inversiones.

Para que proceda la reducción en la tasa será necesario cumplir con los requisitos y la normatividad que al efecto establezcan la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Promoción Económica.

CUARTO.- En lo referente al Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, tendrán descuento los sujetos de este impuesto que tramiten el cambio de propietario dentro de los siguientes períodos:

Quando se efectúe dentro de los 15 quince días naturales, se le concederá un descuento del 30%.

Quando se efectúe dentro de los 30 treinta días naturales, se le concederá un descuento del 10%.

QUINTO.- La tarjeta de circulación otorgada a los vehículos inscritos en el padrón vehicular del Estado de Jalisco, durante los años de 2002 o 2003, será vigente para el ejercicio fiscal 2004, salvo en los casos de altas de vehículos en el padrón vehicular, así como cuando existan modificaciones a los datos del contribuyente o características del vehículo que se encuentren registrados en el padrón estatal.

Artículo Segundo. Se modifica el diverso 18501 que contiene la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, en su artículo 1, fracción V, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Fracciones de la I al IV. ...

V. Participaciones y aportaciones federales; y

VI. ...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE DICIEMBRE DEL 2003

Diputado Presidente
LEOBARDO TREVIÑO MARROQUÍN
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
IGNACIO BAÑUELOS VALERA
(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$10.00 |
| 2. Número atrasado | \$15.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$705.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.95 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$170.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

SÁBADO 27 DE DICIEMBRE DE 2003

NÚMERO 31. SECCIÓN III

TOMO CCCXLVI

E L E S T A D O

de Jalisco

DECRETO 20423 que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2004, y reforma el diverso 18501 que contiene la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco en su artículo 1, fracción V.

Pág. 3



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx